

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:” y la fracción I cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la

obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 estipula: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIII refiere: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 indica: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:” y en sus tres fracciones cita: “I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe

del financiamiento publico que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:”, la fracción II cita: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;” y la fracción III, inciso b) cita: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción....”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XV cita: “Fijar el costo máximo de la campaña electoral para gobernador, diputados y ayuntamientos, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 109 establece: “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I.- Gastos de propaganda:

Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos;

II.- Gastos operativos de campaña:

Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares;

III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña aplicará las siguientes reglas:

Para la elección de diputados y ayuntamientos se tomarán los criterios de población, extensión territorial, densidad de población y salario mínimo vigente. A cada uno de estos criterios se le asignará un valor de acuerdo a los siguientes rangos:

Población				Valor
No. De habitantes				
Hasta	134,409			1.80
Desde	134,410	hasta	261,154	1.60
Desde	261,155	hasta	387,899	1.40
Desde	387,900	hasta	514,644	1.20
Desde	514,645	en adelante		1.00

Extensión Territorial				Valor
Km ²				
Desde	235.30	hasta	459.12	1.80
Desde	459.13	hasta	682.95	1.60
Desde	682.96	hasta	906.78	1.40
Desde	906.79	hasta	1,130.61	1.20
Desde	1,130.62	hasta	1,354.40	1.00

Densidad de Población				Valor
Habitantes por km ²				
Hasta	195			1.80
Desde	196	hasta	374	1.60
Desde	375	hasta	553	1.40
Desde	554	hasta	732	1.20
Desde	733	en adelante		1.00

Al salario mínimo vigente en el Estado se le asigna el valor de 1.

Para los efectos de la aplicación de la presente fórmula, se entenderá por: VC = Valor Común; CP = Criterio de Población; CET = Criterio de Extensión Territorial; CDP = Criterio de Densidad Poblacional; CSM = Criterio de Salarios Mínimos; LN = Lista Nominal; VR = Valor Resultante; y VRT = Valor Resultante Total.

Los datos necesarios para el efecto de los gastos de campaña serán los que arrojen las fuentes oficiales al 31 de enero del año de la elección.

Una vez obtenidos los valores de cada rango, se suman todos los valores de cada uno de los criterios y se dividen entre el número total de criterios, lo cual nos resulta el Valor Común.

$$VC = \frac{CP + CET + CDP + CSM}{4}$$

4

Para los Distritos de Querétaro y San Juan del Río se asignará el Valor Común de los municipios mencionados, y para los distritos que contengan más de un municipio se sumaran sus Valores Comunes y se dividirá entre los Valores Comunes sumados.

Obtenido el Valor Común se multiplicará por la Lista Nominal del Distrito o Municipio del cual nos deriva el Valor Resultante municipal o distrital. Se suman todos los Valores Resultantes para obtener un Valor Resultante Total.

$$VR = LN \times VC$$

$$VRT = VR1 + VR2 + VR3 + VR4 + \dots + VRN$$

Del Valor Resultante distrital o municipal en su caso, se multiplica por el 100% y se divide entre el Valor Resultante Total para determinar el porcentaje de cada uno de ellos.

El financiamiento total es el resultado de la suma del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Para obtener el financiamiento total para los Distritos y Municipios, el financiamiento total se divide en 33 elecciones, correspondientes a las de ayuntamientos y diputados, el cociente obtenido se multiplicara por 18 para el caso de los ayuntamientos y por 15 para el caso de los diputados.

Para obtener los topes de gastos de campaña por municipio o distrito, se multiplica el porcentaje obtenido en el paso anterior por el financiamiento total.

El tope de gastos de campaña para gobernador será el resultado de la suma de los topes de campaña para los distritos.

Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211, párrafo quinto previene: “Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político.”

13.- Que mediante oficio N° DEOE/185/2006 de fecha 24 de marzo de los corrientes, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral convocó a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General, misma que tuvo verificativo el día 27 del mes y año citados, en la cual se conoció y revisó el anteproyecto del Tope de Gastos de Campaña 2006.

14.- Que mediante oficio N° DG/0386/06 de fecha 28 de marzo del año en curso, el Director General solicitó a la Secretaria Ejecutiva la inclusión del punto relativo a los Topes de Gastos de Campaña 2006, para su conocimiento y aprobación, en su caso, por parte del Consejo General en la presente sesión, acompañando el documento correspondiente.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General debe fijar el costo máximo que deben tener las campañas, los gastos que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, no podrán rebasar los topes para la elección de Diputados y Ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 33 fracción III, 35 fracción XIII, 39, 40 fracción II, 68 fracción XV, 109, 211 párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a los Gastos de Topes de Campaña en el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

SEGUNDO: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, fija los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, el cual se contiene en el documento denominado “Topes de Gastos de Campaña 2006”, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, teniéndose por reproducido en este acto como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
MTRO. ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO